Gobierno del CHACO

DG

DICTAMEN N°.....296.....

REF.: E55-2024-97-AE "GAIT, MARIA FLORENCIA ADA C/ ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte368/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA MEIRIÑO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 13, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "GAIT, MARIA FLORENCIA ADA C/ ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. 368/24, de trámite ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe menciona que la Sentencia enunciada precedentemente fue dictada en fecha 12 de marzo del año 2024, haciendo lugar a la Medida Cautelar a favor de la Sra. GAIT, MARIA FLORENCIA ADA contra la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, Secretaria General de gobierno y Coordinación (E-parte Nº 6).

Asimismo, dicha sentencia expresa: **"...VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la**

amparista, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a los accionados ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO LAS PALMAS DE LA PROVINCIADEL CHACO y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, ARBITREN los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, A EFECTOS DE NO MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES de la Sra. MARIA FLORENCIA ADA GAIT y para el supuesto de vencimiento del contrato de servicios que la vincula con la Administración Pública, se disponga su renovación automática de conformidad con lo establecido en las leyes Nº3946-A y 3947-A,hastatanto se resuelva la presente acción de amparo ...". (E-parte Nº 6)

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Secretaria General (E-parte Nº 4, 6), la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte Nº 5, 7) ambas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°11 la intervencion de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

En relación a lo expuesto, la Dirección General solicita: En relación a los "CONSIDERANDOS", se reformule el 3° párrafo, entendiéndose que forma parte de la pretensión perseguida en la Acción principal, excediendo los motivos

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

que dan origen a la Media Cautelar que se pretende instrumentar por lo que se sugiere incorporarlo oportunamente al momento de confeccionarse el instrumento respectivo, conforme lo ordenado en la sentencia recaída en la Acción de Amparo interpuesta; en el 4° párrafo del mismo tramo del proyecto contemplado, donde se señala la intervención de organismos letrados y técnicos competentes en la materia que se trate, se hace mención al relevamiento del proyecto en análisis por: Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, no luciendo en toda la extensión de lo actuado la intervención de las instancias administrativa antes nombradas. - En la parte DISPOSITIVA del proyecto estudiado, respecto a la redacción del Artículo 1° deberá contener identificación integra del Proceso Judicial donde se ordena la media, incluyendo carátula, número de Expediente Judicial, fecha de dictado, y juzgado interviniente. En el 2° Articulo deberá indicarse el reconocimiento de derechos efectuado por la resolución judicial que se prende instrumentar, en el particular caso de revisión: "ARBITRENSE los medios necesarios, efectivos, eficientes y conducentes...". - En cuanto al Artículo 2 del proyecto que nos ocupa, se deberá reenumerar como artículo 3, como asi también los sucesivos en forma ascendente. En cuanto este párrafo se observa que la sentencia no indica el monto a percibir, limitándose a expresar "...asignándose le remuneración correspondiente con los aumentos salariales que percibieron los trabajadores que tuvieron continuidad, en consecuencia, se sugiere excluir la suma mencionada en el proyecto.- Para culminar con la revisión del proyecto en estudio, los Artículos 3° y 4°, los cuales deberán ser reasignados, se encuentran debidamente conformados como formalismos inherentes en cada proyecto de instrumento legal, donde se indican la fuente presupuestaria a la que se imputaran los gastos que genere o que pudiere suscitarse en el íntegro y efectivo cumplimiento del fallo que se instrumenta y posteriormente el artículo que ordena se hagan efectivas las notificaciones correspondientes a efectuarse a los Organismos de rigor.

En otro apartado obra la intervención técnica de la Dirección General de Finanzas Programación Presupuestaria, quien remite sin observaciones a efecto que siga el trámite correspondiente (E-parte Nº 16).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°13, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se indica lo siguiente.

- Que esta Asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 11)

- Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales".

- El párrafo primero, deberá readaptar la redacción, *"Que por la mencionada actuación, se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en autos caratulados "GAIT, MARIA FLORENCIA ADA C/ ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. 368/24, de trámite ante el Juzgado Laboral Nº 3".*

- El párrafo segundo excede el marco de lo ordenado judicialmente por cuanto deberá reelaborarse, "*Que, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la medida cautelar que en su parte pertinente resuelve: Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a los accionados ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO LAS PALMAS DE LA PROVINCIADEL CHACO y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, ARBITREN los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, A EFECTOS DE NO MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES de la Sra. MARIA FLORENCIA ADA GAIT y para el supuesto de vencimiento del contrato de servicios que la vincula con la Administración Pública, se disponga su renovación automática de conformidad con lo establecido en las leyes Nº3946-A y 3947-A,hastatanto se resuelva la presente acción de amparo"*

- Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva, artículos 1, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º , esta Asesoría coincide con las enmiendas sugeridas por la Dirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de ello, deberá incorporar un artículo que exprese *"Determinase que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede judicial y de la medida cautelar despachada por el tribunal actuante, sujeto al resultado de la acción planteada".*

- Asimismo corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval

Gobierno del CHACO

EG

Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, y teniendo en cuenta que según caratula del expediente judicial dicha Secretaria General resulta demandada, se remite la presente para su conocimiento e intervención. Cumplido ello y de considerarlo pertinente remítase lo actuado a la Dirección de Contralor y Normalización para continuidad del trámite, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO.**

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 8 MAYO 2024

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO